

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

REGENCIA DEL REINO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General de Ejército don Juan Prim y Prats; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército don Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, encargándole de la formacion del Ministerio.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado don Juan Alvarez de Lorenzana; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado don Antonio Romero Ortiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina é interino de Ultramar me ha presentado don Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del

cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado don Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado don Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado don Manuel Ruiz Zorrilla; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado á don Manuel Silvela, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á don Cristóbal Martin de Herrera, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina é interino de Ultramar á don Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á don Laureano Figuerola, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á don Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando el Poder Ejecutivo que la jura de la Constitucion de 1869 se lleve á efecto con toda solemnidad, y á fin de evitar omisiones que, sobre poder ser torcidamente interpretadas, darian acaso lugar á que no prestaran el juramento todos los que tienen el deber de hacerlo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los señores Ministros, Subsecretarios y Directores generales cesantes de Gobernacion residentes en Madrid acudan á prestar el juramento del Código fundamental ante el Ministro del ramo en el despacho del mismo el dia 21 del actual, á las once y media de la mañana.

2.º Que los funcionarios de la clase á que se refiere la disposicion anterior, cuya actual residencia no sea Madrid, presten su juramento ante el Gobernador ó el Alcalde popular en la forma que previene otro decreto de esta misma fecha.

3.º Que todos los funcionarios activos, cesantes y jubilados, sea cualquiera su categoría que residan en el extranjero, presten su juramento ante el Representante de España en los puntos en que

residan, enviándolo además por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al centro administrativo de quien hubieren recibido el nombramiento de mayor categoria. Los que residan en puntos donde España no tenga Representante prestarán de oficio su adhesion al Código fundamental en la forma que se previene en este mismo artículo.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vista una instancia en que don Antonio María Vazquez, Ingeniero Gefe y representante de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cadiz, solicita de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que el contrato, que celebró con este para el transporte de 27.000 frascos de azogue desde la primera de dichas capitales á Londres se amplíe á la conduccion de otros 18.000 que han de enviarse al mismo punto en virtud de los convenios celebrados con la casa de N. M. Rostchild:

Visto lo espuesto con este motivo por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado:

Visto el caso 7.º del art. 6.º del decreto de 27 de febrero de 1852:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue es un servicio de todo punto distinto del que fué objeto del contrato cuya ampliacion solicita don Antonio María Vazquez, y por consiguiente no puede llevarse á efecto sino con sujecion á lo establecido en el citado decreto:

Considerando que los contratos que se celebran para llevar á efecto determinados servicios no pueden ser extensivos á otros, aunque sean estos de la misma especie que aquellos:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue al precio y condiciones consignadas en la escritura que otorgó don Antonio María Vazquez en 20 de agosto del año próximo pasado para transportar los 27.000 facilitará la terminacion de los convenios celebrados con la casa de Rostchild:

Considerando que interesa al Estado

aprovechar para la conduccion de este mineral el tiempo bonancible, porque en él, sobre haber mayor seguridad, son mas económicos los fletes:

Considerando que la Compañía de que se trata es la que parece estar en mejores condiciones para hacer el servicio que ahora se necesita de la manera mas ventajosa al Tesoro, puesto que en la última subasta celebrada para la conduccion de azogues, ni fueron mejoradas sus proposiciones, ni se presentaron siquiera otros licitadores:

Considerando urgente la conduccion á Londres de los 18.000 frascos de azogue por las oscilaciones que sufren los precios de este mineral en aquel mercado, y por ser ventajoso para el vendedor el que tienen en la actualidad:

Oido el Consejo de Estado en pleno;

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Administracion para contratar, sin las formalidades de subasta, con la Empresa de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz la conduccion de 18.000 frascos de azogue desde los almacenes del Estado en la primera de dichas capitales á los diques de Londres que se señalen, al precio y condiciones consignados en el pliego aprobado en 11 del corriente, sin que en manera alguna pueda entenderse que este contrato es ampliacion del celebrado anteriormente con la Compañía.

2.º Que así en la celebracion del nuevo contrato como en las formalidades anteriores y posteriores á él, proceda la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid 15 de junio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con la mas viva satisfaccion se ha enterado el Poder ejecutivo de la comunicacion dirigida á V. I. por el Rector de Sevilla, en cumplimiento de lo que previene el decreto de 14 de enero último, dando cuenta de haberse establecido en aquella capital la enseñanza libre de todas las asignaturas que comprende la Facultad de Medicina.

El Poder ejecutivo ha resuelto manifestar á la actual Diputacion y Ayuntamiento de Sevilla que, secundando los propósitos y la iniciativa de la Junta revolucionaria, han contribuido al planteamiento de la citada Escuela; que ha visto con sumo agrado los esfuerzos y sacrificios hechos por una y otra corporacion, interpretando fielmente las necesidades de aquella provincia y el espíritu de las trascendentales reformas introducidas en la enseñanza pública para beneficio de los pueblos y en consonancia con las levantadas aspiraciones de la revolucion de setiembre.

El Ministro de Fomento se complace en reconocer que el cuadro de la distribucion de asignaturas y Profesores llena por completo las exigencias de las Ciencias médicas; y como justo y legítimo testimonio de reconocimiento á los servicios prestados por los individuos que pertenecieron á la Junta revolucionaria y á los que hoy forman parte de la Diputacion provincial y el Ayuntamiento popular de Sevilla, tiene la mayor satisfaccion en disponer que se les den públi-

camente las gracias por medio del periódico oficial, aprobando al mismo tiempo la creacion de la citada Escuela, que ofrece á otras poblaciones digno ejemplo que imitar, y ensancha los horizontes del porvenir para la juventud estudiosa de la culta capital de Andalucía.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Cádiz, Manuel Sabondo Guerrero, y habido que sea se pondrá á mi disposicion.

Señas.

Natural de Arahal, provincia de Sevilla edad 23 años, soltero, de oficio taladrero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara, boca, y barba id., color bueno, estatura 5 pies. Señas particulares, hoyoso de viruelas.

Madrid 19 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Dionisio Frias Torrijas, soldado desertor del batallon Cazadores de Barcelona, poniéndolo en la cárcel á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Señas.

Edad 17 años, 11 meses y 21 dias, estatura un metro, 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, color trigueño.

Madrid 28 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Negociado 3.º—Número 346.

En Pozuelo del Rey se halla depositada una burra, que se encontró desmandada, y cuyas señas son: alzada cinco cuartas, edad sobre quince años, pelo tordo rodado, y con una llaga en el costillar derecho.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de su dueño, pueda reclamarla del Alcalde del espresado pueblo, y le será entregada previa justificacion de pertenencia.

Madrid 21 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º Minas.—Número 269.

Por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, he dispuesto se requiera, como por el presente se ejecuta, á D. Francisco Barrio, concesionario de la mina de galena argentífera, denominada *El Carmen*, sita en término de

Gargantilla, para que puesto de manifiesto el informe emitido por el Ingeniero de minas, y dentro del término de quince dias, esponga lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 17 de junio de 1869.

El Gobernador,
J. Moreno Benitez

Número 270.

Por decreto de esta fecha, y en virtud á que su registrador no ha consignado el importe de los derechos de expedicion de título, dentro del plazo señalado en el artículo 56 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, ha sido declarado fenecido el expediente de registro de la mina de plomo argentífero denominada *San Roque Segundo*, sita en los Testeros de la Calzada del término de Gargantilla, y terreno franco registrable el comprendido en la designacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa al registrador de la referida mina D Gabino Dupeyron.

Madrid 17 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 272.

Por decreto de esta fecha, y en virtud á no haber consignado su registrador dentro del plazo señalado en el art. 56 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de junio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, el importe de los derechos de expedicion de título, ha sido declarado fenecido el expediente de registro de la mina de hierro argentífero denominada *San Martin*, sita en las Palujas, del término de Gargantilla y terreno franco y registrable el comprendido en la designacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa á D. Roberto Seyllés, registrador de la indicada mina.

Madrid 17 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excma. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1442, escudos equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 31.920 kilogramos de azúcar, bajo el tipo de 452 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento número 1, pre-

sido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 18 de junio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el azúcar que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda el azúcar que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1870, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. El azúcar ha de ser presuntamente habanero, de primera clase, y sin mezcla alguna, ó igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputacion, y si careciese de estos requisitos en concepto de los peritos nombrados al efecto, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, caso de que este no le presente dentro del término que le designen los espresados peritos.

Tercera. El precio de cada kilogramo de azúcar será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 452 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1442 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.º A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condición 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menos-

cabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al prelo de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 19 del corriente el anuncio para la subasta del suministro de azúcar con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el lunes 19 de julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 21 de junio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El día 12 de julio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública, con arreglo á lo prevenido en orden del Poder ejecutivo, fecha 10 de junio último, en la Dirección general de Aduanas y Aranceles, para contratar el servicio de impresión de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1866, incluso el papel necesario.

Se fija el tipo máximo admisible de 14 escudos por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo, tanto la impresión como la tirada y el papel necesario, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Dirección, situada en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Las proposiciones se admitirán desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, acompañados de carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, para tomar parte en la subasta, 150 escudos en metálico ó su equivalente, á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales, en las clases de valores admisibles al objeto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresión de la Estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1866, se compromete á realizar este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones, bajo el tipo de... escudos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 18 de junio de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Está vacante en la Facultad de derecho de Oviedo y Valladolid, la cátedra de Economía Política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.^o de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 25 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser Doctor en la Facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del art. 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario.

«Estado actual de los estudios económicos.»

»Fundamentos que hasta ahora se han dado á la Economía política.

»Sus relaciones con la ciencia del Derecho.»

Madrid 15 de junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Juan Gimeno Alambra, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de don Lorenzo María de Sevilla, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal

que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá dicha causa en rebeldía.

Madrid 19 de junio de 1869.

En el Juzgado de mi cargo y Escribanía de don Pio del Pozo, pende incidente de pobreza promovido por doña Antonia Labals contra doña María O Perez: como se ignore el domicilio de esta, se la cita para que á término de diez días comparezca en el Juzgado á contestar la demanda.

Madrid 18 de junio de 1869.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Francisco Bruzo para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, de doce á dos de la tarde, á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Carmen Rey por estafa, en la que así lo tengo acordado; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de junio de 1869.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á don Saturio Andrés y Fernandez, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar su declaración en causa que se sigue por el escándalo promovido en el café de la Iberia entre este y don Antonio Baena y Amaya; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de junio de 1869.—Geronimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita á los señores acreedores de la testamentaria de don Mauricio Rosendo y Martin, para que en el término de quince días presenten á los Comisionados don Francisco Prendes Pando, don Pedro Arroyo y don Guillermo de Rosendo los créditos que no hubiesen presentado, con todas las observaciones que tengan por conveniente hacer para el mejor acierto de la liquidación y reconocimiento, previniéndoles que trascurrido dicho término la Comisión procederá á llevar á efecto el trabajo de los tres estados que marca el art. 574 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de junio de 1869.—Ortega. 1090.

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor don Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de la señora doña Carolina Correa Pinto de Loma, se cita, llama y emplaza á don Juan Alvarez del Manzano, á la señora Condesa viuda de

Hermoville, Madama Guillermina Ana Luisa, cuyo paradero se ignora, y á todos los demás que como acreedores ó con cualquier otro título se crean con derecho á los bienes del Excmo. señor don Ildelfonso Correa Pinto de Sousa, Marqués de Mox, que falleció en Tuy el 13 de mayo de este año, bajo el testamento que otorgó en 29 de enero anterior, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre.—1092.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 17 de junio de 1869.—En el pleito civil ordinario, iniciado en el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, seguido y sustanciado en este por la supresión de aquel fuero, entre partes, de la una como demandante don Miguel Antonio Gasset, su Procurador don Manuel Martín Veña, y de la otra como demandado don Mauricio de Albert y Carrasco, y por su ausencia y rebeldía los estrados de los tribunales respectivos que han conocido de la demanda, sobre pago de escudos:

Vistos:

Resultando de la nota y cartas folios 5 al 8, reconocidas judicialmente por don Mauricio Albert al 18 vuelto; por su declaración al reconocerlas y por su confesión en el pleito según la ley por no haber comparecido á declarar á pesar de citársele al efecto por dos veces, la segunda bajo apercibimiento de tenerle por confeso, que es en deber á don Miguel Antonio Gasset 194.000 rs. resto de mayor suma que este le prestó sin interés alguno en diversas ocasiones y cantidades:

Resultando de la misma confesión del deudor que estas cantidades las recibió directamente unas por letra, otras á la mano, y sin que mediase nunca documento público ni resguardo de ninguna clase:

Considerando que todo préstamo cuando el de que se trata ha de devolverse cuando el prestamista lo solicite, con tal que lo haga diez días después de su fecha. (Ley 2.ª, título 1.º, Partida 5.ª):

Considerando que si no se devuelve, deben abonarse los daños y perjuicios que al prestamista se originen. (Ley 10 del mismo título y Partida):

Considerando que sea cualquiera la manera de obligarse, con tal que conste la obligación, que es lo que en el presente caso sucede, esta debe cumplirse. (Ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10.º de la N.ªvisima Recopilación):

Considerando que todo deudor moroso como don Mauricio de Albert debe pagar el interés legal de la cantidad que adeuda según la ley de 14 de marzo de 1856,

Fallo: que debo condenar y condeno á don Mauricio de Albert y Carrasco, á que pague á don Miguel Antonio Gasset los 194.000 rs. que le es en deber; su interés legal á razón de 6 por 100 al año desde la interposición de la demanda de autos, y en las costas.

Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos*, *Boletín* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, previa su notificación y notoriedad con arreglo á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva-

mente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Julian M. Pardo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Maria Pardo, Juez de primera instancia, del distrito de la Inclusa de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública hoy 17 de junio de 1869, de que yo el Escribano de su Juzgado doy fé.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, formalizo la presente copia en Madrid á 18 de junio de 1869.—El Escribano, la Torre.—1088.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Orusco.

Sugeto que ha solicitado la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Don Francisco Perez y Gonzalez.

Los que tengan que esponer alguna cosa contra la aptitud legal del interesado, lo harán en el término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, en esta Alcaldía, según lo dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Orusco 7 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

Alcaldía popular de El Alamo.

Por defunción del que la servia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de El Alamo, que consta de 146 vecinos y dista 6 leguas de la capital y una de la cabeza de partido, que es Navalcarnero, por solo la asistencia á las familias pobres, que no excederán de 50. La dotación consiste en 90 escudos anuales, pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

La espresada corporación y el facultativo agraciado se sujetarán en un todo á las bases y condiciones aprobadas por la superioridad, y á las disposiciones del Reglamento de partidos Médicos de 11 de marzo de 1868.

El Cirujano podrá celebrar igualas con los demás vecinos pudientes que lo soliciten, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la de cooperar si se reclamase su auxilio para la cobranza de ajustes ó igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas, al Presidente de la citada corporación, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, teniendo entendido, que trascurrido este plazo no serán admisibles. El contrato que se celebre no tendrá ningun valor hasta tanto no sea aprobado por la superioridad, y cuya duración será la de cuatro años. Se advierte que la población es sana y abundante de aguas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores profesores que deseen obtener dicha plaza.

El Alamo 17 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Ramon Perez.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Se hallan depositadas, á disposición de mi Autoridad, dos yeguas que han sido cogidas pastando en término de esta villa en fincas propias de don Sinfioriano Vicente Revilla; é ignorándose á quién pertenezcan aquellas, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de su dueño, á quien serán entregadas siem-

pe que justifique ser suyas y abone los gastos causados con las mismas.

Señas de las yeguas.

Una yegua cerrada, pelo negro, sin hierro, como de unas 6 cuartas de alzada, labrada á fuego en la llana de la pata derecha, de lo que está algo coja.

Una potra, de dos á tres años, pelo ruano, como de 6 cuartas de alzada, paticalzada de la pata derecha, sin hierro, con una mordedura en la nalga izquierda, y estrella corrida en la frente.

Miraflores de la Sierra 13 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Quintín Gonzalez Fernandez de Córdoba.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los arbitrios que se dirán, el Ayuntamiento que presido ha acordado quede abierta aquella hasta el domingo 27 del actual, no admitiéndose postura que no cubra los dos tercios de su primitivo precio.

Arbitrios.—Medida de granos y peso de garbanzos, dos terceras partes, 709 escudos 935 milésimas.

Pesos y medidas, ídem, 339 escudos 375 milésimas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalcarnero 17 de junio de 1869.—El Vicepresidente, Ignacio Rodriguez.

Alcaldía popular de Daganzo.

Habiéndose hecho postura al arriendo de la casa matadero de esta villa, en cantidad de 37 escudos y 17 milésimas, que son los dos tercios del tipo primitivo, este Ayuntamiento ha señalado el día 27 del corriente mes para celebrar el remate, admitiendo la mejora del diezmo sobre la postura, el cual tendrá lugar en las casas consistoriales, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Daganzo 19 de junio de 1869.—Dámaso Godin.

Alcaldía popular de Alcobendas.

Se halla concluido y de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, formado para que sirva de base al repartimiento de contribucion territorial, en el año económico de 1869 á 1870.

Los contribuyentes podrán presentar sus reclamaciones en dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Alcobendas 14 de junio de 1869.—El Alcalde, Blas de Ondátegui.—El Secretario, Elias Bartolomé.

Alcaldía popular de Leganés.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1869 á 1870, á fin de que los interesados en el mismo puedan enterarse y reclamar si se creyesen agraviados.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de Getafe, Fuenlabrada, Villa-

verde, Carabanchel Alto y Alcorcon, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Leganés 13 de junio de 1869.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.—El Secretario, Pedro Durán.

Alcaldía popular de Villarejo del Salvanés.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, correspondiente al año económico 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdaracete, Fuentidueña, Villamanrique y Belmonte de Tajo se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Villarejo de Salvanés 17 de junio de 1869.—El Alcalde, Fabrian Ragel.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1869-70, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de la Cañada 11 de junio de 1869.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

ANUNCIOS.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Heradores) **NUMERO 12.**

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobos, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Se venden y alquilan baños y estufas.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11, hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van espresados.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4869.